

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montoro**

BOP-A-2025-1892

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se adoptó entre otros el acuerdo que copiado dice así:

"12.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO 2024-2028 (GEX 4509/2025).- Se eleva a este órgano la propuesta de la Concejal Delegada Concejala de Bienestar Social, Educación, Infraestructuras Públicas, Turismo y Recursos Humanos de fecha 9 de abril (CSV 6E5E C657 10D8 CA7D 4B4F), por la que se eleva para su aprobación el contenido literal del texto del Reglamento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento de Montoro 2024-2028, que ha sido consensuada entre Representantes de este Ayuntamiento, delegados de personal laboral y funcionarios y delegados sindicales de CC.OO y UGT, en las sesiones que en dicha propuesta se indican.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por la Secretaría General (CSV 0A25 7BD8 C815 DE7B 2492) sobre el procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, votación ordinaria, por unanimidad de los ocho Sres. Asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento 2024-2028, y que copiado dice así:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO 2024-2028

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de MONTORO que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34.1 del TREBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) en su capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

CAPÍTULO I OBJETO ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de MONTORO, constituida conforme al artículo 35 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de MONTORO y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa

1.- La Mesa General de Negociación, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las



Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Andalucía así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de MONTORO.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

-**Presidencia:** La Alcaldesa o Concejal/a en quien delegue, competente en materia de RRHH.

-**Secretaría:** La Secretaría de la Mesa, recae en un/a representante de los empleados públicos de la Corporación que contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz y voto.

-Por parte de los **representantes de los empleados públicos**, de carácter funcionario tres representantes, y por parte de los empleados públicos de carácter laboral cinco representantes, de acuerdo a los resultados de las correspondientes elecciones sindicales.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de todos los miembros que la componen.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de los asesores que consideren oportunos, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos

Por la validez de los acuerdos, se requerirá por lo menos de la mayoría de las dos partes negociadoras, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes, respetando la representación paritaria, es decir, un voto por funcionarios y un voto por laborales.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación

1.- La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.



- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del ayuntamiento de MONTORO.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
- Los Planes de Previsión Social Complementaria.
- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
- Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. como criterios generales sobre la planificación estratégica.
- Aquello previsto en la Disposición Adicional 8^a del EBEP.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos que forman parte de la Mesa General de Negociación.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical

En cumplimiento de aquello previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participen en la Mesa General Negociación, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio de crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

1.- La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:



a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de MONTORO.

b) Por acuerdo entre la representación de la administración y la de organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 5 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

En los casos de notoria urgencia, se podrá reducir el plazo a dos días hábiles y en casos de extraordinaria urgencia, debidamente justificada, al tiempo indispensable.

Artículo 8.- Orden del día

1.- El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2.- El último punto del orden del día será "Ruegos y Preguntas", que podrán versar sobre cualquier otro asunto no incluido en el orden del día y que pueda dar lugar a negociación y/o a solicitud de información.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos ,en la misma sesión, la MGN se convocará en el plazo máximo de una semana, incluyendo en el orden del día, al menos, los asuntos no tratados.

4.- Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la Administración y, al menos, de la mitad de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Artículo 9.- Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.



- Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.

- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a algún punto del orden del día.

2.- El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, en los diez días siguientes a todos los miembros asistentes y titulares de la Mesa, para su conocimiento y, en su caso, para la formulación de observaciones. Incorporadas las observaciones que en su caso se formulen al borrador, éste se remitirá de nuevo a los miembros de la Mesa antes de la siguiente convocatoria y si no se realizasen nuevas manifestaciones u observaciones en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del nuevo borrador, por los mismos medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará aprobado el borrador del acta, a la finalización de dicho plazo, en la misma sesión. En el caso de convocarse nueva sesión sin estar aprobado el acta de la precedente en la forma descrita en el párrafo anterior, se incluirá la aprobación de dicho acta, como punto primero de la nueva sesión convocada.

3.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablón del empleado público municipal.

3.- Las actas serán confeccionadas por el Secretario/a, quién se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la intranet municipal.

Artículo 10.- Será competencia del Secretario/a

-Redactar las actas de las sesiones.

-Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.

-Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.

-Expedir certificados de los acuerdos aprobados.

-Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquier de las partes negociadoras.

-Recibir los actas de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

-Computar el resultado de las votaciones.

-Publicar los acuerdos adoptados en MGN para general conocimiento de los empleados públicos municipales.



CAPÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.- Concepto

1.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

2.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de MONTORO. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de MONTORO.

Cuando estos acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los efectos formales que requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 12.- Contenido

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el artículo 38.5 del TREBEP.

Artículo 13.- Vigencia

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos, se prorrogarán de año en año, si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogarán en su integridad, excepto en los aspectos que expresamente se acuerde mantener.



Artículo 14.- Procedimiento

1.- La representación de la Administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la Mesa General de Negociación, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2.- La parte receptora de la comunicación, solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de un mes, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación, al objeto de que por ambas partes se puedan establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15.- Eficacia y validez

1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la Administración y de la parte sindical.

2.- Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de 10 días.

En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa General de Negociación, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16.- Mediación

1.- En cualquier momento de la negociación y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3.- Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.



CAPÍTULO V DE LA REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Renovación de miembros integrantes de la MGN

1. La representación de la Administración será renovada en caso de reestructuración de la Corporación que afecte a la misma.
2. La renovación de representación de las Organizaciones Sindicales se producirá cada cuatro años cuando concluya el último proceso electoral sectorial. No obstante, será de aplicación el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley orgánica de libertad sindical y el artículo 35.2 del TREBEP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Acreditación de la Representatividad

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se deba proceder, a la revisión de su composición, al inicio de la negociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Publicación

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

SEGUNDO. Someter este Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Elevar a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial, en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, y publicarlo asimismo, para su general conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el texto del presente Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (<https://www.montoro.es>)”.



El Reglamento antes referido, se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición pública que comenzará a contarse a partir del día siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 16 de mayo de 2025.– La Alcaldesa, María Dolores Amo Camino.

Código Seguro de Verificación (CSV): EAE9 A158 D84A 4615 3568 **Fecha Firma:** 23-06-2025 08:13:44
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



EAE9 A158 D84A 4615 3568

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba